



Cartagena de Indias D. T y C., veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-006-2020-00034-00
Demandante	Luis Damaso Mejía Florez y otros
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Sijin
Auto interlocutorio No	226
Asunto	Se decide la admisión de la demanda/se emite actos de dirección temprana

**CONSIDERACIONES**

Siendo competente esta judicatura para conocer de la presente demanda, conforme lo prevén los artículos 155 numeral 6<sup>1</sup>, 156 numeral 6<sup>2</sup> y 157 de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que ha sido presentada oportunamente, por lo que, reunido como están, los demás presupuestos exigibles en esta fase - artículos 162 y siguientes del CPACA -, será admitida.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa y a través de apoderado judicial, ha sido interpuesta por **Luis Dámaso Mejía Flórez; Erosilda María Flórez; y Grace Candelaria Cuevas Padilla, en su nombre y en el de sus hijas menores Grace Isabel Mejía Cuevas y Nathaly Mejía Cuevas** contra **la Nación-Fiscalía General de la Nación y Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Sijin.**

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a los representantes legales de la **Nación-Fiscalía General de la Nación y Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Sijin** ), y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA<sup>3</sup> en concordancia con la política de uso de las Tics dispuesto, entre otros, por el Decreto 806/2020.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico adjuntándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A.

<sup>1</sup> Ver folio 1, en el cual se establece la pretensión mayor por concepto de lucro cesante, por valor de \$103'767.240, monto que no supera el valor previsto en el artículo 155 numeral 6 del CPACA, como de competencia de los jueces administrativos.

<sup>2</sup> Los hechos de la demanda ocurrieron en Magangué, Bolívar.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 612 del CGP.





- Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.
- Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.
- Séptimo. **Adecuación procesal. Decreto Legislativo 806 de 2020.-** El Despacho con el fin de no escatimar en esfuerzos para contribuir a la mitigación del impacto negativo por cuenta del virus COVID-19 que azota en la actualidad o al menos no contribuir en su aceleración, **se abstiene de ordenar que**, por Secretaría o a través de la parte interesada, **se remita a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio**, a los sujetos a notificar, en aras de minimizar la gestión física y el traslado de los usuarios de la justicia a la sede judicial, evitando con ello exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias, conforme lo dispone el artículo 2º en concordancia con el 3º y 6º del Decreto 806 de 2020, y en general, los diversos decretos legislativos<sup>4</sup>, Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social<sup>5</sup>, y acuerdos, circulares y protocolos del Consejo Superior de la Judicatura<sup>6</sup> que recomiendan a todos los servidores públicos y particulares atender las medidas sanitarias y de bioseguridad.
- Octavo. **Adviértase a la parte accionada** que conforme a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder, requiriéndoseles especialmente, para que dentro de las mismas, aporten expediente contentivo del CUI 13-430-61-04498-2018-800042 . En ese sentido, se le impone dicha carga a la demandada, desde esta fase admisoria, señalándose que el incumplimiento de la misma se tendrá como un desacato a orden judicial, sancionable en los términos del artículo 44 CGP.
- Noveno. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1º del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibídem -. La secretaria dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes. Así mismo, dado que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (10), se ordena que por Secretaría se proceda a notificarle por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A en concordancia con los artículos 2, 3 y 9 Decreto 806/2020.

<sup>4</sup> Ver <http://www.suin-juriscal.gov.co/legislacion/covid.html>

<sup>5</sup> Ver <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Documentos-Administrativos-covid-19.aspx>

<sup>6</sup> Ver <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-covid19>





Décimo. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, al (la) abogado (a) Jony Rafael Romero Barranco identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 8.708.963 y portador de la T.P. No. 89.906 del C. S. de la J. como apoderado (a) de la parte actora, bajo los términos y para los efectos de los poderes a él conferidos, obrantes a folio 14 a 16 del expediente.

Undécimo. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3º CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les **requiere** en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos distintos a los aquí vinculados, que tengan interés directo en el resultado del presente proceso.

Duodécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana.**- Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. Aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020: **i) cualquier correspondencia** dirigida al proceso de la referencia, **deberá ser enviada en formato PDF y, únicamente, al correo** electrónico institucional de este juzgado: [admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co); **ii) Recuerde dar aplicación al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, enviando un ejemplar del memorial o actuación que realice con destino a un proceso judicial a todos los sujetos procesales intervinientes de manera simultánea con el enviado a esta autoridad judicial, así como el deber de suministrar a todos los intervinientes, los canales digitales** elegidos para los fines del proceso como correo electrónico para notificaciones judiciales y teléfono móvil o celular lo que abunda en la posibilidad de una comunicación más ágil y eficiente; **iii) Recuerde que el correo electrónico que suministre el Despacho debe estar registrado** en el Sistema de Información de Registro Nacional de Abogados - SIRNA, conforme al contenido del inciso 2º del artículo 5º del decreto 806 de 2020<sup>7</sup>.
- b. En lo referente al uso de la conciliación: **i) valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; **ii) revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y **iii) tratándose de entidades públicas, aportar** para que pueda surtirse la conciliación, copia del acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009, **remitado desde el buzón del correo electrónico oficial o institucional de la entidad que representa.**
- c. En materia del recaudo probatorio: **i) asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial, aportando las

<sup>7</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Iniciar.aspx>





direcciones electrónicas de los destinatarios de las comunicaciones u oficios que deban librarse para dar cumplimiento al art. 11 Decreto 806/2020, y asumir los costos de ser el caso para que se atienda lo ordenado al destinatario, allegar las respuestas correspondientes de haber lugar a ello, asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc., en caso de que se requiera su presencia, o asegurarse de que se cuente con el apoyo logístico necesario para intervenir en una audiencia virtual; y **ii) contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive.

- d. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: Señor usuario, tenga en cuenta que las audiencias a programar dentro de los procesos judiciales, **se celebraran de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams**, previa comunicación de este Despacho del enlace respectivo, sin embargo, en caso de que excepcionalmente se realice de manera presencial tenga en cuenta lo siguiente: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; **ii) coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Decimotercero. Por Secretaría i) **ejecútese** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad; ii) **infórmese** a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento; iii) **verifíquese** la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI Web Tyba, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario; iv) **pásese** al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras; y v) al final del trámite, **archívese** el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema de registro de actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LAURA ARNEO JIMENEZ  
Juez

CSV

Firmado Por:

LAURA ARNEO JIMENEZ  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a39242236e9867f680f0568071950aa67ddf2b96379894114809a920b294912





**Radicado No. 13001-33-33-006-2020-00034-00**

*Documento generado en 24/08/2020 09:14:51 a.m.*

